



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 306, informando que la demandante realizó el pago de obligación que con la presente acción se persigue. Así mismo informo que la Beneficencia de Cundinamarca radicó solicitud de mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de estudio advierte que mediante auto del 29 de noviembre de 2021 y que obra a folio 298, se libró mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación, y en contra de la señora María Aidee Cuchia Castellanos y a favor entre otras, de la aquí ejecutante Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios, por la suma de \$1.060.000.00, monto que fue consignado por la ejecutada.

Ahora bien, respecto de la solicitud de mandamiento de pago presentada por el apoderado de la Beneficencia de Cundinamarca, el Despacho negará la petición en mención por la potísima razón que la ejecutada María Aidee Cuchia realizó el pago total de la condena por concepto de cotas, en las que dicho sea de paso se encuentra incluida la obligación reclamada por el apoderado de la Beneficencia de Cundinamarca.

Precisado lo anterior, se dispone que por secretaria se proceda al fraccionamiento del títulos consignado por ejecutada y se proceda a la entrega del título por la suma de \$1.060.000.00, a los apoderados del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y de la Beneficencia de Cundinamarca S.A. o quien su representante autorice, haciendo la salvedad que los mencionados depósitos se aran a nombre de las entidades mencionadas.

Finalmente, y como quiera que con la suma de dinero que se entrega se satisface en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue se **DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el archivo de las actuaciones, previo registro de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 026** publicado hoy
23/02/2023

La secretaria, MDG